



*República de Costa Rica*  
*Ministerio de Economía, Industria y Comercio*  
*Despacho Ministra*

---

San José, 21 junio de 2019  
DM-OF-290-19

Señora  
Sandra Loria Chaves  
Jefa Gestión Documental  
Presidencia de la República

Asunto: Respuesta a Oficio No. DP-OGD-0555-2019

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Me refiero al Oficio No. DP-OGD-0555-2019 en el que remite de parte del señor Jaime E. García la cuadragésima séptima entrega de firmas de apoyo a la solicitud para la elaboración de un reglamento de etiquetado de productos alimentarios de consumo humano y animal que contengan ingredientes transgénicos. Al respecto, me permito indicar que, en seguimiento a la solicitud del Dr. García, en octubre de 2015, se conformó un Comité Técnico coordinado por el Ministerio de Salud, en el que participaron los Ministerios de Agricultura y Ganadería, Economía Industria y Comercio y la Academia; dicho Comité es el encargado de elaborar la o las propuestas de reglamento técnico para el etiquetado de productos alimentarios de consumo humano y animal, que contengan ingredientes genéticamente modificados; siguiendo para ello el procedimiento legal vigente, establecido por el Órgano de Reglamentación Técnica (ORT).

Cabe mencionar que el ORT es encargado de coordinar con los respectivos ministerios la emisión de reglamentos técnicos que obedezcan a la efectiva y eficiente protección de objetivos legítimos entre estos, la salud humana, animal y vegetal, medio ambiente, la seguridad y otros derechos legítimos del consumidor; quien además debe velar porque éstos no generen barreras innecesarias al comercio. Para tal fin, en el reglamento a dicho Órgano (Decreto Ejecutivo N° 32068-MEIC-MAG-MOPT-MICIT-COMEX-S-MINAE y su reforma) se regula el procedimiento que se debe seguir en la promulgación de dicho tipo de reglamentos.

En el mismo sentido; toda propuesta de reglamento de esta naturaleza debe ajustarse a las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (Decreto Ejecutivo N° 32068 y su reforma) y demás cuerpos jurídicos vinculantes, entre las que destacan, que el



país cuente con capacidad efectiva para la verificación de la conformidad de los requisitos de etiquetado que se exijan en esta materia.

Por otro lado, si bien la Ley N°7472 en su artículo 34 inciso b) indica que es una “obligación del comerciante informar suficientemente al consumidor, en español y de manera clara y veraz, acerca de los elementos que incidan de forma directa sobre su decisión de consumo”; estos elementos deben estar técnica y científicamente sustentados, de forma que su exigencia no constituya una barrera técnica injustificada al comercio. De lo anterior se desprende, que no es cualquier tipo de información la que debe estar contenida en una etiqueta, sino aquella relevante, es decir, que incida directamente sobre la decisión de consumo.

Las condiciones mencionadas, conllevó a que el Comité técnico después de varias reuniones y, análisis en cuanto a la diferenciación de productos que puedan contener ingredientes producto de la biotecnología, tomando en cuenta que a nivel internacional los organismos de referencia para elaborar normas de productos alimenticios no han emitido alguna recomendación al respecto y también no existe fundamento legal ni técnico que permita sustentar el reglamento solicitado.

Por otro lado, el etiquetado de los productos pre envasados para consumo humano y el etiquetado para productos utilizados en la alimentación animal, se encuentran actualmente regulados por sendos reglamentos técnicos centroamericanos (RTCA), que conforme al artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, son de un rango supranacional y desde ese punto de vista, no es dable agregar requisitos adicionales unilaterales a los establecidos en los reglamentos técnicos centroamericanos. Recientemente dicha condición fue ratificada por la Sala Constitucional en su Resolución N° 2016006728, donde manifiesta, “...en términos muy concretos, que la legislación nacional no puede modificar o dejar sin efecto las reglas centroamericanas”.

En otras palabras, en cuanto a lo que es delegado por los Estados de la comunidad al sistema político y jurídico, no puede individualmente un miembro alterarlo sin que ello implique una infracción al Derecho comunitario y al Derecho internacional público válidamente consentido y por tanto los canales jurídicos para la producción de normas quedan delegados en la comunidad, y no en los Estados. Así las cosas, lo procedente es que el tema se aborde en el Seno del Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica (COMIECO), para lo cual debe contarse con el consenso de parte del resto de los países de la región.

---



*República de Costa Rica*  
*Ministerio de Economía, Industria y Comercio*  
*Despacho Ministra*

---

No omito manifestar que, de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, le corresponde al Ministerio de Comercio Exterior hacer las gestiones en dicho Seno, en coordinación -por la naturaleza misma de esta iniciativa de etiquetado- con las autoridades nacionales competentes (el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Ganadería) y en apego del procedimiento establecido en la Resolución del Consejo de Ministros de Integración Económica 390-2017 Guía Centroamericana de Buenas Prácticas Reglamentarias. Sin embargo, la viabilidad de la gestión en ese seno conlleva que se presente el debido sustento técnico-científico y del proceso de negociación con el resto de los países de la región centroamericana.

Finalmente, es importante señalar que antes de proponer esta iniciativa ante COMIECO, es necesario que se conformen las Unidades de Análisis de Riesgo para alimentos o productos de origen animal y vegetal en el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Ganadería. La necesidad de estas áreas se da por varias razones: A) para dar cumplimiento a compromisos que adquirió el país cuando suscribió el Protocolo de Cartagena; B) la información técnica – científica recopilada por estas instancias permitiría fundamentar el objetivo legítimo que plantea el señor García en su preocupación.

Lo anteriormente expuesto, es del conocimiento del señor Jaime E. García, ya que este Ministerio se lo ha hecho saber, de una u otra forma, a través de diferentes Oficios.

Atentamente,

---

Victoria Hernández Mora  
Ministra

*C: Sr. Renato Alvarado Rivera, Ministro de Agricultura y Ganadería.*  
*Sr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud.*  
*Sr. Luisa Díaz, Directora de la Dirección de Calidad, MEIC.*  
*Archivo.*